



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### Resolución de Presidencia N° 091-2022-P-CO-UNAAT

Tarma, 02 de diciembre 2022

#### VISTO:

OFICIO N° 1477-2022-UNAAT/CO-P (01.12.2022), OPINIÓN LEGAL N° 00332-2022-UNAAT/P-OAJ (01.12.2022), MEMORANDO N° 1703-2022-UNAAT/CO-P (01.12.2022), MEMORANDO N° 1703-2022-UNAAT/CO-P (01.12.2022), OFICIO N° 875-2022-UNAAT/DGA (30.11.2022), INFORME N° 001-2022-P-CS-CP.03 (30.11.2022); y

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en ese sentido el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución. Asimismo, con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, se resuelve aprobar la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y reconocer la creación de dos (2) locales; y, el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios como Presidenta; Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer Zelada Estraver como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber Jiménez Mendoza en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, a través del Oficio N° 875-2022-UNAAT/DGA, de fecha 30 de noviembre de 2022, la Directora General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora el Informe N° 001-2022-P-CS-CP.3, con el cual el Comité del Proceso de Selección CP 03-2022 solicita la nulidad del procedimiento de selección CP N° 03-2022 Contratación de "Consultoría de obra para la elaboración de expediente Técnico denominado: Creación del Servicio de Educación Universitaria y Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, Sector Huancucro del Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín" -- construcción Pabellón de la Facultad de Ingeniería, del Proyecto de Inversión con Código Único N° 2261749;

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 00332-2022-UNAAT/P-OAJ, analiza y opina como sigue:





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///Resolución de Presidencia N° 091-2022-P-CO-UNAAT

-2-

**“II. ANÁLISIS LEGAL:**

2.1. Corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Es así, en encontrando vicios, esta oficina opina la declaratoria de nulidad y retrotraerse previa a la etapa de la convocatoria.

2.2. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

2.3. En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos, como es en este caso.

2.4. A través del Informe N° 001-2022-P-CS-CP.3, el Comité del Proceso de Selección CP 03-2022, solicita la nulidad del procedimiento de selección CP N° 03-2022 Contratación de “Consultoría de obra para la elaboración de expediente Técnico denominado: Creación del Servicio de Educación Universitaria y Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, Sector Huancucro del Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín” – construcción Pabellón de la Facultad de Ingeniería del Proyecto de Inversión con Código único N° 2261749, argumentando que el literal Q) del capítulo III requerimiento señala (90 días calendario), sin embargo, en el mismo literal se señala la distribución de los tres informes, sumados sólo llegan a 63 días calendario, al respecto se estaría generando una situación adversa al confundir a los potenciales postores, de poder presentar sus ofertas conforme los plazos correctos, sobre todo para la ejecución del servicio de consultoría.

En tal sentido, por las consideraciones expuestas precedentemente, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

A. Se declare la nulidad del oficio del Procedimiento de Selección CP N° 03-2022 Contratación de “Consultoría de obra para la elaboración de expediente Técnico denominado: Creación del Servicio de Educación Universitaria y Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, Sector Huancucro del Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín” – construcción Pabellón de la Facultad de Ingeniería del Proyecto de Inversión con Código único N° 2261749, y en consecuencia se retrotraiga hasta la etapa previa a la convocatoria.

B. Se exhorte a los miembros, tanto titulares como suplentes, poner mayor cuidado en el desarrollo de sus funciones.

C. Se disponga que la Oficina de Abastecimiento publique el acto resolutivo en la Plataforma de SEACE y se disponga las realizaciones subsiguientes, conforme a la normatividad de Contrataciones del Estado.”; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y demás normas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la NULIDAD DEL OFICIO del Procedimiento de Selección CP N° 03-2022 Contratación de “Consultoría de obra para la elaboración de expediente Técnico denominado: Creación del Servicio de Educación Universitaria y Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, Región Junín” – construcción Pabellón de la Facultad de Ingeniería, del Proyecto de Inversión con Código Único N° 2261749; en consecuencia, **se retrotraiga hasta la etapa previa a la convocatoria.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR** a los miembros, tanto titulares como suplentes, del Comité de Selección poner mayor cuidado en el desarrollo de sus funciones.

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///Resolución de Presidencia N° 091-2022-P-CO-UNAAT

-3-

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución en la Plataforma de SEACE y se disponga las acciones subsiguientes, conforme a la normatividad de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Dirección General de Administración y Unidad de Abastecimiento; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



  
Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma



  
Bethzabe BARRUETA VILCHEZ  
Secretaria General  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma